PARTONIO REPORTATION DE LA PRESENTATION DE LA PRESENTATION DE LA PROPERTICION DELIGION DE LA PROPERTICION DELIGION DELIGION DELIGION DE LA PROPERTICION DELIGION DELIGION DELIGION DE LA PROPERTICION DE LA



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES .

No <u>0/3</u>	PERIODO LEGISLATIVO 198 2
EXTRACTO: BUDGUE CEACTAY PERONISTA-PROYECTO VE	
CEY RES. INSSITUCION	I VEL REGIMEN VE JUBILACION
PANA LAS AMAS DE CASA	
Entró en la sesión de:	



Territorio Nacional de la Cierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Lur HONORABLE LEGISLATURA BLOQUE LEALTAD PERONISTA



LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Institúyase por la presente Ley, el régimen de jubilación para las Amas de Casa en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Se considera Amas de Casa a los efectos de esta Ley a la mujer que realiza tareas de atención del hogar, que no percibe remuneración y forma o formó parte o tine o tuvo a cargo un grupo familiar, cualquiera sea su estado civíl.

ARTICULO 3º. - Serán beneficiadas de este régimen, todas las Amas de Casa que habiendo ingresado al mismo, no gocen de beneficios previsionales resultante de su trabajo y que no realicen actividad lucrativa por cuenta propia o ajena.

ARTICULO 4º. – La afiliación al presente régimen es voluntaria y generala obligación de aportar en forma regular y efectiva, caducando dicha afiliación, si se adeudacen 12 (doce) meses consecutivos de aportes.

Para reingresar al régimen la reafiliación deberá realizarse en forma expresa y formal.

ARTICULO 5º. - Tendrán derecho a jubilación ordinaria, las Amas de Casa que reunan los siguientes requicitos;

- a) Haber cumplido 55 años de edad.
- b) Estar afiliada al régimen de la presente Ley.
- c) Acreditar diez (10) años de aportes como mínimo en su condición de Ama de Casa.
- d) Acreditar como mínimo veinte (20) años de servicios computables o en su condición de Ama de Casa.
- e) Tener domicilio en el Territorio con diez (10) años de resi-



Cerritorio Nacional de la Cierra del Ebuego, Antártida e Islas del Atlántico Eur HONORABLE LEGISLATURA BLOQUE LEALTAD PERONISTA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

LOS FUNDAMENTOS DE ESTE PROYECTO DE LEY SERAN EXPUESTOS EN CAMARA POR EL MIEMBRO INFORMANTE DE ESTE BLOQUE.-

RAUL EDUARDO TODRIGUEZ LEGISLADOR BLOQUE LEALTAD PERONISIA

DANIEL OSCAR-HOCASO



Certitorio Nacional de la Cierra del Euego, Antártida e Islas del Atlántico Lur HONORABLE LEGISLATURA BLOQUE LEALTAD PERONISTA

// 2

dencia irrediata en él.

ARTICLLO 6°. - Las mujeres que a la fecha de la sanción de esta Ley tuvieren 18 años o máas, deberán acreditar un mínimo de antiguedad en la afiliación, con aportes y años de servicio para acceder al beneficio de jubilación ordinaria de;

de 18 a 25; 30 años

de 26 a 30 ; 25 años

de 31. a 35; 20 años

de 36 a 40; 15 años

ARTICULO 7°. - Quedan tambien comprendidas en los beneficios de esta Ley, todas las Amas de Casa mayores de 60 años, siempre que acrediten como múnimo tres (3) años de afiliación y aportes a este régimen y reunan los requicitos previstos en el artículo 3° y en el artículo 5° incisos D) y EO.

ARTIQUO 8°. - Tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada, las afiliadas a este régimen que hubieran cumplido la edad de 65 años y acrediten dos (2) años de afiliación y aportes al mismo.

ARTIQUO 9º.- Tendrán derecho a la jubilación por invalidéz, cualquiera fuera su estad, las Amas de Casa que se incapacitaren en forma total y permanente, con una disminución del 60% o más de su capacidad laborativa, siempre que acrediten tres (3) años de afiliación y aportes al mismo.

ARTIQUO 10°.— En los casos previstos en los artículos 7°, 8° y 9° la afiliada percibirá su l'haber, menos un descuento de excepción en concepto de aporte de emergencia, durante un plazo mínimo que reste a completar los diez (10) años exigidos en el artículo 5° el que no será mavor al-10% del haber jubilatorio.

ATTIOLO 11°. - El haber jubilatorio del ama de casa será el equivalente al múnimo otorgado por el INSTITUO TERRITORIAL de PREVISION SOCIAL.

ARTIQUO 12º.- Los afiliados del presente régimen harán un aporte que no podrá ser inferior



Cerritorio Nacional de la Cierra del Eurego. Antártida e Islas del Atlántico Eur HONORABLE LEGISLATURA BLOQUE LEALTAD PERONISTA

/// 3

al 5% ni superior al 10% del haber jubilatorio previsto en el artículo anterior que fijará el Instituo Territorial de Previsión Social, conforme a las necesidades y evolución del mismo. Dichos aportes serán depositados mensualmente en una cuenta especial en el Banco del Territorio, sobre el cual únicamente podrán girar las autoridades previsionales autorizadas, y para afectarlo a este régimen.

ARTICULO 13°. - En caso de fallecimiento de la afiliada, cualquiera fuera su edad, siempre que acreditare tres años de afiliación y aportes, gozarán del derecho a pensión los siguiente derechohabientes:

- a) El cónyugue que no gozare de beneficios previsionales o ingresos, incapacitados para el trabajo, a cargo de la causante, en concurrencia con los hijos solteros, menores de / 18 años o incapacitados sin límite de edad.
- b) Los hijos solteros hasta 21 años de edad, que probaren cursar estudios de nível medio y/o superior.
- c) El hombre que habiendo convivido en aparente matrimonio con la causante afiliada, acredite un plazo de convivencia mayor de cinco años y reuna los demás requisitos exigidos en el inciso a). La reglamentación establecerá el procedimiento para constatar el cumplimiento de estos requisitos.

 ARTICULO 14º.- El monto de la pensión será, en todos los casos equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del haber jubilatorio que hubiere percibido la causante.



Cerritorio Nacional de la Cierra del Buego, Antártida e Eslas del Atlántico Eur HONORABLE LEGISLATURA BLOQUE LEALTAD PERONISTA

////4

ARTICULO 15°. - El goce de los beneficios incorporados a este régimen, son incompatibles con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

articulo 16°. - Los beneficios que se establescan en la presente Ley, reunen las siguientes carácterísticas;

- a) Solo pueden ser ejercidos por sus propios beneficiarios.
- b) son inembargables.
- c) No son objetos de contratos, convenios especiales. Es núlo de todo acto jurídico que desvir-/ túa lo dispuesto.

ARTICULO 17°. - Creáse el fondo Previsional para la jubilación para el Ama de Casa que se integrará de la siguiente forma:

- a) Con los aportes de las afiliadas.
- b) Con la retención prevista en el Artículo 10°.
- c) Con el 5% (cinco por ciento) de las utilidades mensuales de la Dirección de Juegos de Azar.
- d) Con todo otro recurso que por Ley se disponga.

ARTICULO 18°. - El organismo de aplicación de la presente Ley será el INSTITUTO TERRITORIAL de PREVISION SOCIAL.

ARTICULO 19°. - El INSTITUTO TERRITORIAL de PREVISION SOCIAL, ad ministrará y recibirá los fondos que ingresen de la aplicación de ésta Ley y atenderá con ellos; el pago de los beneficios y gastos de administración inherentes.

ARTICULO 20°. - La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los 60 (sesenta) días de sancionada y entrará en vigencia /





Cerritorio Nacional de la Cierra del Euego. Antártida e Dolas del Atlântico Lui HONORABLE LEGISLATURA BLOQUE LEALTAD PERONISTA

///// 5

para las afiliadas, desde su publicación.

ARTICULO 21º.- DE FORMA.

RAUL EDUARDO RODRIGUEZ

LEGISLADOR BLOQUE LEALTAD PERDNISTA DANIEL OSCAR LO GASO